



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 15 de abril de 2024

### CIRCULAR N° 2454

**Ref: Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, incorporación de artículo – libro VII**

Se pone en conocimiento que éste Banco Central adoptó, con fecha 11 de abril de 2024, la Resolución N° D/100/2024 que se adjunta.

**LERETE ROBAINA, EDUARDO JAVIER**  
JEFATURA DE DEPARTAMENTO II

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 11 de abril de 2024.

**DIRECTORIO**

**VISTO:** la incorporación al mercado nacional de terminales de procesamiento electrónico de pagos (POS) completamente táctiles.

**RESULTANDO: I)** que el Banco Central del Uruguay ha recibido planteos que refieren a las dificultades de las personas con discapacidad visual al momento de utilizar sus medios de pago electrónicos en las terminales de puntos de venta electrónicas;

**II)** que algunas de las nuevas terminales de POS táctiles adquiridas por las empresas Administradoras de POS no permiten el uso de éstos por parte de personas con discapacidad visual, al no contar con un teclado analógico, como sí tienen las terminales convencionales;

**III)** que el Departamento Normativa y Vigilancia de la Gerencia de Sistema de Pagos ha realizado un análisis de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos y considera oportuno modificar la normativa vigente, atendiendo a las necesidades de las personas usuarias del mercado;

**IV)** que con fecha 5 de marzo de 2024 se notificó a los colectivos interesados del proyecto de resolución respectivo, los cuales no presentaron descargos.

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 366 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero establece – entre otros – la obligación del usuario de no divulgar el código de identificación personal (password o PIN) u otro código, tomando las medidas de adecuadas para garantizar su seguridad así como no digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal;

**II)** que el artículo 81.3 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero establece – entre otros - que los emisores serán responsables frente a los usuarios por asegurar que la calidad del servicio a lo largo del ciclo de la transacción de pago cumpla con los mínimos establecidos por la reglamentación, debiendo asegurar la calidad del servicio, a través del cumplimiento de indicadores de calidad aplicables al nivel de servicios, seguridad de la información, seguridad informática, capacidad y continuidad operativa, así como disponibilidad del servicio, dentro del marco normativo vigente y de las políticas de seguridad establecidas por los sellos;

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

III) que, con la finalidad de favorecer un sistema de pagos sólido, eficiente, innovador y accesible se deben emitir normas reglamentarias simétricas, transparentes y actualizadas, acorde al principio de razonabilidad y atendiendo al riesgo que cada tipo de entidad le genera al Sistema Nacional de Pagos;

IV) que resulta importante garantizar la universalización del uso de terminales de POS a todas las personas usuarias de instrumentos electrónicos, incluyendo a aquellas con discapacidad visual.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por la Ley N°18.401 de 24 de octubre de 2008, a las Leyes N° 18.573 de 30 de setiembre de 2009, N° 18.418 de 20 de enero de 2008 y N° 18.651 de 19 de febrero de 2010, a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, al artículo 84 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2023/0486 de 14 de diciembre de 2023, a lo informado por la Gerencia de Sistema de Pagos el 8 de abril de 2024 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2023-50-1-2337,

**SE RESUELVE:**

1) Incorporar en la Parte Primera del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el siguiente artículo:

**“Artículo 81.2.1 (ACCESO A POS PARA PERSONAS USUARIAS CON DIFICULTADES VISUALES).** Los administradores de terminales POS deberán ofrecer dispositivos cuya tecnología permita el acceso a personas usuarias con situación de discapacidad visual, de forma de poder utilizar dichas terminales sin vulnerar sus derechos y obligaciones inherentes al medio electrónico de pago utilizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Gerencia de Sistema de Pagos requerirá a las empresas Administradoras de POS un plan de adecuación a la presente norma, en el que deberán informar las medidas que implementarán a los efectos de dar cumplimiento a la misma en el curso del año 2024.”

2) Encomendar la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular, a la Gerencia de Sistema de Pagos.

**(Sesión de hoy – Acta N° 3702)**  
(Expediente N° 2023-50-1-2337)

Jorge Christy  
Secretario General

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Resolución publicable